



PORTAL DE TRANSPARENCIA

PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DESPACHO MUNICIPAL, a nueve horas cuarenta minutos del día uno de marzo del dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito interpuesto en fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, por -----, mayor de edad, abogado y notario, de domicilio de -----, departamento de Chalatenango, con Tarjeta de Identificación Profesional -----, y Número de Identificación Tributaria ----- guion ----- guion ----- guion -----, actuando en su calidad de apoderado general judicial de ----- en la que **EXPONE:**

Que su mandante posee ----- situada dentro de municipio de Antigua Cuscatlán, por lo que se encuentra en el supuesto establecido el Art. 12 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Antigua Cuscatlán, ya que realiza actividades económicas dedicadas al sector -----, y que dicha normativa establece un impuesto municipal a cargo de sujetos pasivos que realizan actividades dentro de este Municipio, el cual toma como base imponible o parámetros cuantificador el activo imponible de los contribuyentes.

En relación lo anterior, la Sala de lo Constitucional determinó en el proceso de Amparo número 659-2016,

“(…)que independientemente de que dichos cuerpos normativos establezcan o no deducciones específicos que los sujetos pasivos del tributo pueden realizar a su favor, la base imponible del impuesto-cualquiera que sea su denominación-excluye el pasivo de los contribuyentes reflejados en sus



balances contables, conforme al principio de capacidad económica contenida en el art. 131 Ord. 6° de la Cn.

Las autoridades administrativas correspondientes, en aplicación del art. 131 Ord. 6° de la Cn. deberá excluir del calculo del impuesto las obligaciones que el contribuyente posee con acreedores (pasivo) (...)

En vista de lo anterior, mediante el Estado de Activos netos, demuestra que su mandante cuenta con pasivos en las ----- denominadas: ----- y -----, demuestra que su mandante cuenta con pasivos ----- \$-----.; ----- \$-----.; ----- \$-----.; ----- \$-----., los cuales deben deducirse de los activos para la determinación de impuestos para el período 2019, con base a las normas aplicables y jurisprudencia emitida por la Sala de lo Constitucional.

Por lo tanto se **RESUELVE:**

Admítase el escrito interpuesto por -----

Remítase el escrito al Departamento de Tasación Tributaria, a quien se le recuerda que deberá realizar la determinación de impuesto a la Actividad Económica conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.



LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA.
ALCALDESA MUNICIPAL.

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.